

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No: 76001-33-31-001-2009-00182-00
DEMANDANTE: MARÍA DOMINGA RIVAS MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: INCIDENTE

Revisado a cabalidad el expediente, se evidencia que a folios 9 a 11 del presente cuaderno, la apoderada judicial de los demandantes, Doctora Aleyda Mejía Cardona, se pronunció frente al escrito de incidente de liquidación de honorarios, informando que: "(...) *las actuaciones desplegadas por la abogada POVEDA HERRERA fueron mínimas, en relación con la gestión profesional que exigía el proceso (...)*" (Cursiva del Despacho).

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte incidentalista el escrito allegado por el extremo pasivo de la litis y se le requerirá para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que tenga en su poder.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte incidentalista, el memorial que obra a folios 9 a 11 del plenario.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte incidentalista, Doctora **LILIANA POVEDA HERRERA**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a la respuesta allegada al Despacho por la apoderada judicial de los demandantes, y allegue las pruebas que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA En estado electrónico No. 074 hoy notifico a las partes el auto que antecede. Cali, 20 DE AGOSTO DE 2019. NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE Secretaria

720

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-014-2009-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO HERNANDO MORALES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Estando el proceso a Despacho para decidir solicitud de corrección aritmética presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado encuentra un error aritmético en la liquidación del crédito. Para ello es pertinente tener en cuenta lo que comenta el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..."

Se tiene que a folio 717, al reverso, del expediente se ordena liquidar las costas del proceso, teniendo en cuenta como agencias en derecho el 4% del monto de la liquidación.

Así las cosas, se tiene que en el numeral TERCERO por error se impuso, de forma incorrecta, el monto de las agencias en derecho en letras. Dichas agencias si están escritas de forma correcta en números. Por lo anterior se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto de 05 de agosto de 2019 de la siguiente forma:

"TERCERO: Por secretaría tásense las costas procesales para lo que se debe incluir la suma de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Ocho mil Trescientos Noventa y Tres Pesos M/Cte (\$4'958.393) como agencias en derecho."

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto proceder por secretaría a la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.-


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-31-014-2009-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROMULO HERNANDO MORALES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 074 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 20 DE AGOSTO DE 2019



NIBIA SELENE MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RAD: 76001-33-31-012-2011-00110-00
DEMANDANTE: MARIELA MONTES ZAPATA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En consideración a que no hay pruebas pendientes por practicar, se dispondrá cerrar el periodo probatorio y correr traslado a las partes para alegar de conclusión, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 210 del C.C.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 210 del C.C.A)

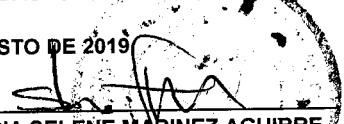
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 074 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 20 DE AGOSTO DE 2019


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria